

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 015-2024/DE-FONAFE**

Lima, 21 de febrero de 2024.

**VISTOS:**

El Informe N° 0011-2024-GPC-FONAFE, emitido por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión; y el Informe Legal N° 0055-2024-GL-FONAFE, emitido por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, se establecieron medidas para la expansión del control concurrente por parte de la Contraloría General de la República en la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, el artículo 3 de la precitada Ley señala que toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos convocados superen los S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para dicho efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente;

Que, para el cumplimiento de la referida Ley, a través del numeral 4.3 de su artículo 4, se ha autorizado a las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control a realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior, estableciéndose que las mismas se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva y se publican en su página web;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/02/2024 05:12:13 p.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en el caso de FONAFE, la Dirección Ejecutiva es titular de la Entidad y la máxima autoridad ejecutiva;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2023/DE-FONAFE se aprobó el Plan Anual de Contrataciones Corporativas para el año 2023, en la cual se incluyó la Compra Corporativa de Pararrayos, aisladores y seccionadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE;

Que, mediante el Formato N° 002/LP N° 005-2023-GSC, del 12 de diciembre de 2023, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos aprobó el Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 005-2023-FONAFE *“Compra Corporativa de Pararrayos, aisladores y seccionadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE”*;

Que, mediante el Informe N° 0111-2023-ABC-GCL-GSC-FONAFE, emitido por la Especialista Corporativo en Contrataciones, se determinó el Valor Estimado para la *“Compra Corporativa de Pararrayos, aisladores y seccionadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE”*, ascendente al monto de

[REDACTED]

Que, a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 15 de diciembre de 2023 se convocó el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 005-2023-FONAFE, para la *“Compra Corporativa de Pararrayos, aisladores y seccionadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE”*;

Que, mediante el Oficio N° 000102-2023-CG/SGE, recibido el 01 de febrero del 2024, el Secretario General de la Contraloría General de la República solicitó a FONAFE efectuar la transferencia de recursos a su favor, hasta por el monto de

[REDACTED]

, a fin de solventar los gastos en que incurra para el control concurrente del proceso de selección a que se refiere el considerando anterior, respecto de las empresas ELECTROCENTRO S.A., ELECTRO ORIENTE S.A., ELECTRO UCAYALI S.A., ELECTRONOROESTE S.A. e HIDRANDINA S.A.;

Que, mediante los Oficios Circulares N° 0017-2024-GSC-FONAFE y N° 0020-2024-GSC-FONAFE, del 5 y 12 de febrero del 2024, respectivamente, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos solicitó a las empresas ELECTROCENTRO S.A., ELECTRO ORIENTE S.A., ELECTRO UCAYALI S.A., ELECTRONOROESTE S.A. e HIDRANDINA S.A.,

la transferencia de recursos por el monto total de [REDACTED], correspondiente al financiamiento del control concurrente de la Compra Corporativa de pararrayos, aisladores y seccionadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE;

Que, mediante el Informe N° 0011-2024-GPC-FONAFE, la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión recomendó aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente al control concurrente de la Compra Corporativa de Pararrayos, aisladores y seccionadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE, específicamente para las empresas ELECTROCENTRO S.A., ELECTRO ORIENTE S.A., ELECTRO UCAYALI S.A., ELECTRONOROESTE S.A. e HIDRANDINA S.A., por la suma de [REDACTED], en el marco de la Ley N° 31358 y de la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL, *“Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”*, conforme a lo requerido en el Oficio N° 000102-2024-CG/SGE;

Que, en cuanto a la transferencia realizada por la empresa antes mencionada, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos ha remitido los documentos que acreditan que se cuenta con los recursos respectivos para ser transferidos a favor de la Contraloría General de la República;

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y de la Directiva N° 016-2023-CG/GMPL, *“Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”*;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, para cubrir los gastos del control concurrente correspondiente a la *“Compra Corporativa de Pararrayos, aisladores y seccionadores para las empresas de distribución eléctrica bajo el ámbito de FONAFE”*, por el importe de [REDACTED] respecto de las empresas ELECTROCENTRO S.A., ELECTRO ORIENTE S.A., ELECTRO UCAYALI S.A., ELECTRONOROESTE S.A. e HIDRANDINA S.A.

**ARTÍCULO 2.-** Los recursos autorizados mediante la presente transferencia financiera no podrán ser destinados para fines distintos a los previamente señalados.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos a efectuar las acciones referidas a la implementación de la presente Resolución, lo que incluye su publicación en el portal web institucional ([www.fonafe.gob.pe](http://www.fonafe.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

---

**Documento Firmado Digitalmente**

Roberto Sala Rey  
Director Ejecutivo (e)

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de FONAFE. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/02/2024 05:12:13 p.m.. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://sied.fonafe.gob.pe/visorSIEDWeb/>